



LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que nuestro País posee una gran riqueza cultural que se manifiesta en la historia de sus pueblos y en la variedad de lenguas y costumbres que caracterizan nuestra identidad nacional.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2o., apartado B, señala que *“La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”*.

3. Que se establece dentro del mismo artículo, que *para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.



IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos”.

4. Que con el propósito de atender de una manera específica las necesidades de los pueblos indígenas, en fecha 21 de mayo del 2003, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, creando la Comisión como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, cuyo objeto es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Que de conformidad con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Director General de la Comisión es el facultado para aprobar las modificaciones a las Reglas de Operación de los programas que están a su cargo.

6. Que la Comisión Nacional para el Desarrollo de Pueblos Indígenas “CDI”, a través del Programa de Infraestructura Indígena es la encargada de promover y ejecutar acciones para contribuir al abatimiento del rezago en materia de infraestructura básica (comunicación terrestre, electrificación, agua potable, drenaje y saneamiento), así como en vivienda de la población indígena, quehacer en el cual participan dependencias federales y otros órdenes de gobierno; con la operación del Programa se procura que la población indígena de las localidades en donde se realicen las obras y acciones supere el aislamiento y disponga de bienes y servicios básicos.

7. Que las acciones del programa se orientan a mejorar las condiciones de vida de las localidades indígenas, mediante la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como a la construcción de obras de comunicación vial y de electrificación.

8. Que el Programa en cita, es operado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y su objetivo es contribuir a que los habitantes de las localidades indígenas elegibles dispongan de bienes y servicios básicos. Tendrá cobertura nacional en localidades que cumplan con los requisitos de población potencial de que al menos el 40 por ciento de sus habitantes se identifiquen como población indígena; sean de muy alta o alta marginación y tengan entre 50 y 15 mil habitantes.

10. Que aun cuando el programa contempla dotar de vivienda nueva a las familias indígenas, con el propósito de aumentar sus niveles de bienestar, sin embargo, solo comprende la construcción de vivienda nueva, excluyéndose las

acciones de ampliación, mejoramiento y adquisición, necesarias para proporcionar un mayor bienestar en la población indígena.

11. Que de igual forma, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, considera necesario que para el ejercicio fiscal 2015 se abran nuevas vertientes en lo referente a educación y salud, toda vez que los pueblos indígenas requieren de escuelas y clínicas de salud, que repercutan de manera positiva en su entorno social y mejoren de manera significativa su calidad de vida.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA.

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al titular de la Dirección General de Infraestructura, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que se modifiquen las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Indígena, incluyéndose, para el ejercicio fiscal 2015, cobertura de apoyos en materia de educación y salud y se elimine la exclusión de las acciones de ampliación, mejoramiento y adquisición de vivienda para las comunidades indígenas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Acuerdo al titular de la Dirección General de Infraestructura, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A EFECTO DE QUE SE MODIFIQUEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA)